



SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

**Dentro del proceso ordinario de Inés Elvira Restrepo Hernández
contra Colpensiones Rad. 11-001-31-05-034-2018-00388-01**

Con el respeto que me merece la opinión mayoritaria de la Sala, me aparto parcialmente la decisión adoptada, pues considero que no resulta procedente aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante.

Así lo afirmo en tanto si bien no existe norma en materia laboral que impida la aceptación de un desistimiento, pues en virtud del principio de integración normativa con tal propósito se acude a lo que para el efecto establece el artículo 314 del C.G.P. y esta disposición prevé que “[e]l desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada” y que “[e]l auto que acepte el desistimiento tiene los mismos efectos de aquella sentencia” <<absolutoria >>; a mi juicio debe darse aplicación a lo que para el efecto establece el Código Sustantivo del Trabajo en relación con la transacción.

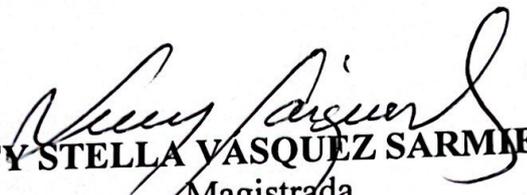
Esto es, que es procedente aceptar la transacción siempre y cuando el desistimiento de las pretensiones no afecte derechos irrenunciables; y en el asunto, el desistimiento de las pretensiones de la demanda aparece implícitamente la renuncia de la demandante a recibir una pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida, ello en cuanto se advierte que la demandante nació el 31 de octubre de 1960¹ y de acuerdo con la historia laboral expedida por la AFP Protección

¹ Cfr fl 4

S.A.², para el 1º de enero de 2018 contaba con 1.247 semanas de cotización, sin que se advierte reporte de la novedad de retiro.

Por lo tanto, aun cuando acompaño la determinación relativa a dejar sin valor y efecto la sentencia proferida el 29 de octubre de 2021, en tanto que se profirió sin atender la solicitud de desistimiento presentada, a mi juicio ésta última debió negarse y señalarse nueva fecha para proferir la decisión con que se pusiera fin a la instancia.

En los anteriores términos dejo expresadas las razones que me llevaron a salvar parcialmente el voto.


LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO
Magistrada

Fecha ut supra³.

² Cfr fl 40.

³ M.P. Dr. Luis Agustín Vega Carvajal.